



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Tres de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00157  
RADICADO N° 2018-00145-00

Dentro del proceso EJECUTIVO Laboral promovido por MARÍA FERNANDA AGUDELO BETANCUR en contra de INVERSIONES E INGENIERÍA FROMTHIN S.A.S., procede el despacho a proferir el auto que resuelve sobre la continuación del trámite respectivo en esta ejecución, para lo cual se deben tener en cuenta las siguientes

#### CONSIDERACIONES

La parte accionante en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo, por incumplimiento en el pago de las obligaciones contenidas en la sentencia ordinaria.

De acuerdo con lo anterior mediante proveído de fecha 16 de mayo de 2018 este Despacho ordenó librar mandamiento de pago en favor del ejecutante y en contra de INVERSIONES E INGENIERÍA FROMTHIN S.A.S., por la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$2.343.744) por concepto de prestaciones sociales, igualmente por la suma de cuarenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos (\$43.333.33) diarios por la sanción moratoria a partir del 17 de octubre de 2016, hasta por 24 meses y a partir del mes 25 será el interés moratorio a la tasa máxima de créditos de libre asignación, por los aportes a la seguridad social en pensiones para lo periodos de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y hasta octubre de 2016.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado personalmente el 27 de enero del presente al Curador Ad litem designado para la representación del ejecutado, en virtud de no lograrse su comparecencia personal al proceso. Transcurrido el término que señala el artículo 442 del CGP no se proponen excepciones ni se acredita el pago de la obligación.

Así las cosas, y observando el Despacho que no existe ninguna causal que pueda llevar a una nulidad dentro del trámite de estas diligencias aunado a que no se propusieron excepciones oportunamente, se ordenará acorde a lo regulado en el artículo 440 del CGP, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y se imponen costas a cargo de la ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$3.354.350.

Se insta a las partes para que alleguen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en favor de MARÍA FERNANDA AGUDELO BETANCUR y en contra de INVERSIONES E INGENIERÍA FROMTHIN S.A.S., por las sumas contenidas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Se condena en costas a la ejecutada fijándose como agencias en derecho la suma de \$3.354.350.

TERCERO: Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 037

hoy 04 de marzo de 2021 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**

**JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8220b5eb3c3d9a92ec16d162a2395dd93ead76a7104140fd7a2306f59a810d71**

Documento generado en 03/03/2021 11:42:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**